

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6188/2022

### CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.6188/2022 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 14 de diciembre de 2022	Sentido: Sobreseer la respuesta por quedar sin materia.
Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas	Folio de solicitud: 090162822003938	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	"Copia certificada del oficio SAF/CGCC/DEEC/DEM/286/2022 de fecha 13 de septiembre del 2022, suscrito por la Directora de Estrategia de Medios." (Sic)	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	"se localizó el oficio SAF/CGCC/DEEC/DEM/286/2022 de fecha 13 de septiembre de 2022, como insta en la presente solicitud, al respecto se hará entrega del documento en la modalidad solicitada previo pago de derechos."(Sic)	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	"...Se niega a entregarme la información solicitada, toda vez que si bien es cierto que autoriza entregarme la misma previo pago, no menos cierto es que no habilita en la Plataforma la opción para poder imprimir el recibo correspondiente y realizar dicho pago. Por lo expuesto, resulta evidente que me hace imposible acceder a la información solicitada, ya que no puedo realizar el pago requerido.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se <b>SOBRESEE</b> el presente medio de impugnación por quedar sin materia.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A	
Palabras Clave	Copia, certificada, pago, derechos.	

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6188/2022

Ciudad de México, 14 de diciembre de 2022.

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6188/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Secretaría de Administración y Finanzas**. Se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	10
PRIMERA. Competencia	10
SEGUNDA. Procedencia	10
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	11
CUARTA. Estudio de la controversia	12
QUINTA. Responsabilidades	21
Resolutivos	22

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6188/2022

## A N T E C E D E N T E S

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 24 de octubre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090162822003938, mediante la cual requirió:

*“Copia certificada del oficio SAF/CGCC/DEEC/DEM/286/2022 de fecha 13 de septiembre del 2022, suscrito por la Directora de Estrategia de Medios.” (Sic)*

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: “Copia certificada” e indicó como medio para recibir notificaciones “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”.

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 07 de noviembre de 2022, el sujeto obligado, atendió la solicitud antes descrita, mediante el oficio SAF/CGCC/019/2022, del 07 de noviembre de 2022, emitido por el Enlace en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales, quien informó lo siguiente:

“ ...

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6188/2022

En atención a la solicitud de acceso a la información pública realizada a la Coordinación General de Comunicación Ciudadana, a través del sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio único 90162822003938, la cual señala:

*"Copia certificada del oficio SAF/CGCC/DEEC/DEM/286/2022 de fecha 13 de septiembre del 2022, suscrito por la Directora de Estrategia de Medios." (Sic)*

Sobre el particular, le informo que de conformidad con los artículos 102, 103, 104 y 105 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, únicamente por lo que hace la Coordinación General de Comunicación Ciudadana es competente para dar respuesta a la solicitud en cuestión.

En ese sentido, con fundamento en lo señalado por los artículos 1, 2, 3, 4, 6 fracciones XIII y XXV, 7, 13, 192, 193, 196, 199, 212 y demás relativos, así como aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con el objeto de salvaguardar el derecho humano a la información y atendiendo el principio de máxima publicidad me permito informar lo siguiente:

De la búsqueda exhaustiva y minuciosa que realizó el área responsable, se localizó el oficio **SAF/CGCC/DEEC/DEM/286/2022 de fecha 13 de septiembre de 2022**, como insta en la presente solicitud, al respecto se hará entrega del documento en la modalidad solicitada previo pago de derechos.

Lo anterior, en apego al artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

..." (Sic)

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6188/2022

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 08 de noviembre de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

*“Se niega a entregarme la información solicitada, toda vez que si bien es cierto que autoriza entregarme la misma previo pago, no menos cierto es que no habilita en la Plataforma la opción para poder imprimir el recibo correspondiente y realizar dicho pago. Por lo expuesto, resulta evidente que me hace imposible acceder a la información solicitada, ya que no puedo realizar el pago requerido”.*

**IV. Admisión.** El 11 de noviembre de 2022, el subdirector de proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones.** El día 02 de diciembre a través del medio señalado por el recurrente, se tienen por presentadas las manifestaciones y respuesta complementaría del sujeto obligado no obstante por los acuerdos emitidos número 6619/SE/05-12/2022 y 6620/SO/07-12/2022 por el pleno de este instituto a través

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6188/2022

de los cuales señala los días inhábiles por intermitencias de la Plataforma Nacional de Transparencia transcurridos del 29, 30 de octubre y 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9 de diciembre del año en curso, se tienen por interpuesto el día 12 de diciembre 2022.

Señalando los siguientes documentales:

### Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública

**Datos del solicitante**

Nombre completo del solicitante \_\_\_\_\_  
Nombre, denominación o razón social del solicitante \_\_\_\_\_  
Nombre del representante y/o del autorizado \_\_\_\_\_  
Correo electrónico \_\_\_\_\_

**Solicitud de información**

Folio de la solicitud 090162622003938  
Tipo de solicitud Información pública  
Institución a la que solicita información Secretaría de Administración y Finanzas  
Fecha y hora de registro 24/10/2022 11:24:30 AM  
Fecha de recepción 24/10/2022  
Detalle de la solicitud Copia certificada del oficio SAF/CGCC/DEEC/DEM/286/2022 de fecha 13 de septiembre del 2022, suscrito por la Directora de Estrategia de Medios.  
Información complementaria \_\_\_\_\_  
Archivo adjunto de solicitud \_\_\_\_\_

**Medio para recibir notificaciones** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información solicitada Copia certificada

Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias socioeconómicas \_\_\_\_\_

**Plazos de respuesta o posibles notificaciones**

Respuesta a la solicitud	9 días hábiles	07/11/2022
En su caso, prevención para aclarar o completar la solicitud de información	3 días hábiles	27/10/2022
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo	16 días hábiles	16/11/2022

### Oficio SAF/CGCC/SCG/019/2022

De la búsqueda exhaustiva y minuciosa que realizó el área responsable, se localizó el oficio **SAF/CGCC/DEEC/DEM/286/2022 de fecha 13 de septiembre de 2022**, como insta en la presente solicitud, al respecto se hará entrega del documento en la modalidad solicitada previo pago de derechos.

...

Comisionada ponente:  
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de  
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6188/2022

## Orden de Pago por Concepto de Reproducción



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA



28/11/2022 17:29:31 PM

### ORDEN DE PAGO POR CONCEPTO DE REPRODUCCIÓN

Estimado(a):

En atención a la solicitud que presentó con el N° de folio 090162822004386 y a efecto de poner a su disposición la información solicitada, toda vez que se solicitó la reproducción de documentos y/o envío de los mismos, le pedimos que acuda a cubrir los costos correspondientes, dentro de un plazo no mayor a 30 días hábiles.

Lo anterior de conformidad con lo señalado en la Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

La fecha límite para realizar el pago deberá ser antes de: 30/01/2023

Medio de reproducción	Cantidad	Costo Total
Copia certificada	2	\$5.6

Costo de Mensajería: \$0.0

TOTAL A PAGAR: \$5.6

PARA REALIZAR EL PAGO:

Solicitante:

Datos del pago:

Servicio: 090162822004386  
Importe: \$5.6  
PAGUE ANTES DEL: 30/01/2023

Datos para el banco:

Banco o nombre del servicio: HSBC México  
Transacción: 0  
Clave: 5114  
Referencia bancaria: 090162822004386  
Observaciones: Instrucción para el Cajero de HSBC: CLAVE RAP 5114 (Recepción Automatizada de Pagos), la Referencia bancaria corresponde al folio de la

28/11/2022 17:29:31 PM

### ORDEN DE PAGO POR CONCEPTO DE REPRODUCCIÓN

Observaciones:

solicitud a 15 dígitos.

Gracias por ejercer tu derecho a la información.

...

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6188/2022

## Alcance enviado en atención a la solicitud 090162822003938

En alcance a la respuesta proporcionada al 090162822003938, se envía formato de pago.

UT

mx-39112022-1052-a-0



**Estimado solicitante:**

En atención a su manifestación de queja realizada al interponer el recurso de revisión con número de expediente RR.IP. 6188/2022, respecto de la solicitud de información pública con número de folio 090162822003938, le informamos que hemos revisado la situación que nos describe, por lo que en aras de subsanar la incidencia, la cual no fue intencional, y en apego a los numerales 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 249 fracción I del Código Fiscal, le hacemos llegar un formato de pago por concepto de reproducción de 2 hojas en copia certificada para continuar con el trámite correspondiente.

Al respecto le brindamos una disculpa por el conveniente, ya que se debió a un error involuntario al momento de notificar la respuesta.

No se omite mencionar, que el recibo tiene un número de folio diferente al original, esto es así, debido a que se ingresó una nueva solicitud para poder obtener el formato, ya que el regreso de paso en la Plataforma Nacional de Transparencia podría no ser procedente o en su caso podría tardar más del tiempo otorgado para dar contestación al recurso de revisión, no obstante, ofrecemos esta alternativa y no esperar a la resolución para continuar con la gestión y usted obtenga la información requerida.

Una vez que realice el pago nos lo puede hacer llegar al correo electrónico [utransparencia.saf@gmail.com](mailto:utransparencia.saf@gmail.com), nosotros le confirmaremos la recepción, posteriormente le notificaremos en términos del artículo 215 de la Ley de la materia, la disponibilidad de la documentación para su entrega.

Sin más por el momento, agradecemos su atención.

ATTE  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

...

## Acuse de envío de información del Sujeto Obligado.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6188/2022

 <small>PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA</small>
Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3  Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.6188/2022 El Organismo Garante entregó la información el día 29 de Noviembre de 2022 a las 10:54 hrs.
1443999f763fc494d3a945765f4f3362

**VI. Cierre de instrucción.** El 13 de diciembre de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el subdirector de proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6188/2022**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) **Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6188/2022

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**<sup>1</sup>

Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente<sup>2</sup>.

Asimismo, se advierte la actualización de la causal prevista en el artículo 249, fracción II del mismo ordenamiento, toda vez que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

### **TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.**

- La persona recurrente, solicitó al sujeto obligado copia certificada de oficio señalado, emitido por la Directora de Estrategia de Medios.

---

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6188/2022

- El sujeto obligado, informó que después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa que realizó, localizó el oficio SAF/CGCC/DEEC/DEM/286/2022, realizando la entrega del documento en la modalidad solicitada previo pago de derechos.
- El recurrente, se inconformó por no entregar la información toda vez que no está habilitada la Plataforma la opción para poder imprimir el recibo correspondiente para realizar dicho pago.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó sus manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la incompetencia hecha valer por el sujeto obligado.

#### **CUARTA. Estudio de la controversia.**

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿El sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su respuesta?

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6188/2022

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

*“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

...

*Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6188/2022

solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

*“**Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

...

**Artículo 12.** (...)

...

***Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

...

***Artículo 14.** En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

...

*Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”*

...

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad,

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6188/2022

máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, el sujeto obligado, al ser un ente que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Tal es el caso que la persona solicitante le requirió la siguiente información:

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6188/2022

1.- Copia certificada de oficio referido.

En atención al tema de interés, se trae a colación lo que establecen las disposiciones de la Ley Local de Transparencia.

“ ...

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Artículo 16.** *El ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.*

...

**TÍTULO SÉPTIMO  
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Capítulo I**

**Del Procedimiento de Acceso a la Información**

...

**Artículo 192.** *Los procedimientos relativos al acceso a la información se registrarán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.*

**Capítulo II**

**De las Cuotas de Acceso**

...

**Artículo 223.** *El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6188/2022

*podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.*

*Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:*

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;*
- II. El costo de envío; y*
- III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten.*

**Artículo 225.** *El costo unitario de la reproducción no debe ser superior al costo de los materiales utilizados en la misma. Los sujetos obligados deberán reducir al máximo los tiempos y costos de entrega de información.*

...(Sic)

De la normativa previamente citada desprende que el Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito, no obstante, ciertas condiciones, así como en el caso en particular que la persona solicitante requirió del sujeto obligado un oficio denominado en Copia Certificada, teniendo un costo de reproducción para su entrega. Es derivado de lo anterior que dar respuesta el sujeto obligado realiza la mención que cuentan con el oficio solicitado no obstante se hace su entrega previo pago, es de lo anterior que al agraviarse la persona recurrente de la respuesta de la autoridad, este refiere que el sujeto obligado no habilita la Plataforma Nacional de Transparencia para poder imprimir el recibo correspondiente y realizar el pago correspondiente a las copias certificadas solicitadas, bajo esta tesitura el Código Fiscal de la Ciudad de México señala lo siguiente:

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6188/2022

“ ...

### **CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

*ARTICULO 249.- Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública o versión pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican a continuación:*

*I. De copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página \$2.46*

*III. De copias simples o fotostáticas, de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página. \$0.61*

*... (Sic)*

Una vez señalado lo fundamentos legales que registra el Código fiscal de la Federación, es preciso señalar que el sujeto obligado en atención al requerimiento realizado por la persona recurrente, señalo a la persona recurrente lo siguiente:

De la búsqueda exhaustiva y minuciosa que realizó el área responsable, se localizó el oficio **SAF/CGCC/DEEC/DEM/286/2022 de fecha 13 de septiembre de 2022**, como insta en la presente solicitud, al respecto se hará entrega del documento en la modalidad solicitada previo pago de derechos.

De la imagen insertada se puede desprender que el sujeto obligado informó a la persona recurrente que se realizará la entrega de la información previo pago de derechos.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6188/2022

Es que en vía de alegatos el sujeto obligado, proporcionó la Orden de pago para las documentales requeridas en su petición inicial, en donde se aprecia lo siguiente:

Acuse de notificación vía PNT	Acuse de notificación vía correo electrónico.
 <p>Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal</p> <hr/> <p>Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente.</p> <hr/> <p>Número de transacción electrónica: 3</p>	<p><b>Estimado solicitante:</b></p> <p>En atención a su manifestación de queja realizada al interponer el recurso de revisión con número de expediente RR.IP. 6188/2022, respecto de la solicitud de información pública con número de folio 090162822003938, le informamos que hemos revisado la situación que nos describe, por lo que en aras de subsanar la incidencia, la cual no fue intencional, y en apego a los numerales 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 249 fracción I del Código Fiscal, le hacemos llegar un formato de pago por concepto de reproducción de 2 hojas en copia certificada para continuar con el trámite correspondiente.</p> <p>Al respecto le brindamos una disculpa por el conveniente, ya que se debió a un error involuntario al momento de notificar la respuesta.</p>

Es bajo este tenor que el sujeto obligado remite a la persona recurrente el acuse del pago de derechos, para obtener la información solicitada;

Finalmente, de acuerdo con lo anteriormente analizado, este órgano garante adquiere **certeza** que el sujeto obligado cumplió y garantizó el derecho al acceso a la información de particular, proporcionándole la información de manera puntal cada uno de los requerimientos realizados en la solicitud de información pública, objeto del presente recurso.

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6188/2022

quedado sin materia, toda vez que cumplió con lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que establece lo siguiente:

**“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**“TITULO SEGUNDO**

**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

**CAPITULO PRIMERO**

**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6º.-** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII. Estar fundado y motivado,** *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”**

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apearse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por congruencia la concordancia que debe existir entre

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6188/2022

el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que ocurrió, toda vez que el sujeto obligado atendió el agravio esgrimido por la persona recurrente a través de los alcances enviados a este Instituto.

#### **QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6188/2022

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6188/2022

**CUARTO.** - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

<https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform>

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6188/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **14 de diciembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/JSHV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**